

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VEO TELEVISIÓN, S.A.U., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2015

FOE/DTSA/007/16/VEO TV

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. María Fernández Pérez

Consejeros

- D. Eduardo García Matilla
- Da. Clotilde de la Higuera González
- D. Diego Rodríguez Rodríguez
- Da. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarraín

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 3 de noviembre de 2016

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/007/16/VEO TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TELEVISIÓN, S.A.U. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al Ejercicio 2015, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Primero.- La obligación de financiación anticipada de obra europea

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante, LGCA) establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las



mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo, el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género. De este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes. Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo.- Sujeto de la obligación

La sociedad VEO TELEVISIÓN, S.A.U. (en adelante, VEO TV) es licenciataria de televisión en TDT en abierto. En el ejercicio 2015 emitió el canal DISCOVERY MAX.

VEO TV, asimismo, durante 2015 ha arrendado parte de la capacidad de su licencia a otro canal de televisión, 13 TV, cuyo responsable editorial (13 TV, S.A.) es el prestador que realiza su declaración de manera independiente.

Tercero.- Declaración de VEO TELEVISIÓN

Con fecha 31 de marzo de 2016 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VEO TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2015 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA, y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación. ¹: El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales de "VEO TV", correspondientes al ejercicio 2014, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]**. No

¹ De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria única del Real Decreto 988/2015 citado, será de aplicación a este procedimiento la regulación establecida en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio, a aquellas operaciones realizadas con anterioridad al día 8 de noviembre de 2015, cuando la aplicación del Real Decreto 988/2015 suponga una restricción de derechos del operador obligado.



hay acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.

- Copia del contrato de la siguiente obra:
 - o [CONFIDENCIAL].

Cuarto.- Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 4 de julio de 2016 a VEO TV, la presentación de los datos del nuevo apoderado a la mayor brevedad posible, con el fin de garantizar el funcionamiento de la firma electrónica, así como copia para el visionado de una obra. VEO TV tuvo acceso a la notificación el 7 de julio de 2016.

Quinto.- Contestación al requerimiento

Con fecha 15 de julio de 2016 VEO TV ha presentado escrito de respuesta al requerimiento en el que aporta la siguiente información:

- Copia del poder que acredita la representación de la sociedad.
- Informe de Procedimientos Acordados realizado por la firma auditora **[CONFIDENCIAL].** Se corrobora la cuantía declarada por VEO TV en lo referente a ingresos durante el ejercicio 2014.
- Acreditación fehaciente del depósito de las Cuentas Anuales en el registro mercantil con número de entrada [CONFIDENCIAL].
- Se comunica que la copia del visionado de la obra no puede facilitarse dado que la obra aún se encuentra actualmente en fase de rodaje. No obstante se garantiza que, tan pronto como sea posible, se facilitará.

El transcurso del tiempo para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5.a) de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en lo sucesivo LRJPAC).

Sexto.- Petición de Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 3 de agosto de 2016 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del art. 5.3 de la LGCA se solicitó el correspondiente Dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA. A tenor del artículo 42.5 c) de la ley LRJPAC, se suspendió el plazo del procedimiento, dado que se trata de un informe preceptivo y necesario para la resolución.



Séptimo.- Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 8 de septiembre de 2016 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el dictamen preceptivo del ICAA de fecha 2 de septiembre de 2016, en el que señala que la obra "[CONFIDENCIAL]" no se encuentra en su base de datos. Este hecho no es extraño dado que, como se explicará más adelante, la obra aún no está finalizada, por lo que no es todavía obligatoria su inclusión en la mencionada base de datos.

Octavo.- Informe preliminar

Con fecha 12 de septiembre de 2016, de conformidad con el artículo 84 de la LRJPAC, se notificó de manera telemática a VEO TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas, incoado a VEO TV y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2015. VEO TV tuvo acceso a la notificación el 13 de septiembre.

Noveno.- Alegaciones de VEO TV al Informe preliminar

VEO TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, establece que esta Comisión "tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios".

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la "competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual", señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos del artículo 5 de la LGCA.



En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VEO TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y en los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Procedimiento y normativa aplicables

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

No obstante lo anterior, de conformidad con la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto, relativa al "Régimen transitorio para el ejercicio correspondiente al año 2015", ejercicio analizado en la presente Resolución, que establece que este "real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea", en el presente procedimiento se aplicará el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004 a aquellas operaciones analizadas en la medida en la que la aplicación del Real Decreto 988/2015 pueda suponer una restricción de los derechos del operador obligado con respecto a la situación en la que se encontraría de aplicarse el Reglamento de 2004.

Tercero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el grado de cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva VEO TV, en el ejercicio 2015, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

A continuación se indican los elementos de la declaración presentada por VEO TV que han dado lugar a observaciones, que fueron recogidas en el informe preliminar:



Primera.- En relación con los ingresos

Analizadas las cuentas anuales presentadas y la información adicional aportada como respuesta al requerimiento, se comprueba que VEO TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación del canal durante el ejercicio 2014.

Segunda.- En relación con las inversiones declaradas

Respecto a la obra declarada, en el informe preliminar se aceptó provisionalmente, dado que se encontraba en fase de rodaje y todavía no estaba calificaba por el ICAA u otro organismo autonómico equivalente con competencias en la materia, a expensas de que una vez finalizada se pudiera verificar su naturaleza computable.

Finalmente se ha tenido constancia de que la obra va a ser estrenada en breve y el ICAA ha confirmado que la misma ha obtenido la calificación por el ICEC (Institut Català de les Empreses Culturals) el 19 de octubre de 2016. Aunque el título de estreno –[CONFIDENCIAL]- difiere del título con el que la obra había sido declarada el 31 de marzo se ha verificado que se trata de la misma obra. Se trata de una película cinematográfica en formato documental y por este motivo la inversión resulta computable.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

A continuación se presenta la inversión realizada por VEO TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2014, así como la aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de 2004 y 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa VEO TV.

Primera.- En relación con la inversión realizada por VEO TV

VEO TV declara haber realizado una inversión total de 575.500,00 € en el ejercicio 2015, que coincide con la cifra computada por esta Comisión según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capitulo de clasificación								Financiación Declarada	Computable
1. pro	Cine ducció	lengua n.	originaria	española	en	fase	de	575.500,00 €	575.500,00 €
	TOTAL						575.500,00 €	575.500,00 €	



Segunda.- Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VEO TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2015 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2014 - Ingresos declarados y computados	8.398.347,82€								
Financiación computable en obra europea									
- Financiación total obligatoria	419.917,35€								
- Financiación computada	575.500,00€								
- Excedente	155.582,65€								
Financiación computable en películas cinematográficas									
- Financiación obligatoria	251.950,41€								
- Financiación computada	575.500,00€								
- Excedente	323.549,59€								
Financiación computable en cine en lengua española									
- Financiación total obligatoria	151.170,24€								
- Financiación computada	575.500,00€								
- Excedente	424.329,75€								
Financiación en obras de productores independientes									
- Financiación total obligatoria	75.585,12€								
- Financiación computada	575.500,00€								
- Excedente	499.914,87€								

Tercera.- Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del nuevo Reglamento aprobado Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre de 2015) establece que:...una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique.

Además y siguiendo la línea del Reglamento anterior, en el apartado 2 se indica que el prestador obligado señalará expresamente en su informe de declaración previsto en el artículo 14 su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior. Finalmente, la Disposición Transitoria Única del citado real decreto dispone su aplicación siempre y cuando no suponga una restricción de derechos del prestador obligado, en los siguientes términos... Lo establecido en este real decreto sólo será de aplicación a las operaciones realizadas con anterioridad a su entrada en vigor en tanto no suponga una restricción de derechos de los prestadores obligados a la financiación anticipada de la producción europea.



Por otra parte, el artículo 8.2 del Reglamento de 2004 establecía que no obstante, atendiendo a la normal duración de los procesos de producción, una parte de las inversiones realizadas durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, con la condición de que la financiación realizada en ejercicio distinto del de aplicación no podrá superar el 20 por ciento de la obligación de inversión que corresponda en el ejercicio que se aplique". Además, en el apartado 3 se indica que "en este caso, el operador señalará expresamente en su informe de cumplimiento su intención de acogerse a lo dispuesto en el apartado anterior".

VEO TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Teniendo en cuenta que para la aplicación de los excedentes producidos en el ejercicio anterior cuando, a su vez, en este ejercicio se producen también excedentes, de la aplicación del Real Decreto 988//2015, resultaría una restricción de los derechos del operador obligado, procede acceder a lo solicitado y aplicar los excedentes producido en el ejercicio de 2014 al ejercicio 2015 en los términos establecidos en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1652/2004, de 9 de julio.

Cuarta.- Aplicación de los resultados del ejercicio 2014

El **ejercicio 2014** se había resuelto reconociendo a VEO TV la existencia de excedente en las siguientes partidas:

- 199.779,01 € en la <u>obligación general de invertir el 5% en obra europea</u> (en películas cinematográficas, película y series para televisión, documentales y series de animación europeos).
- 380.497,40 € en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de películas cinematográficas.
- 488.928,41 € en la obligación de destinar un determinado porcentaje a la financiación anticipada en la producción de <u>películas cinematográficas</u> en alguna de las lenguas oficiales en España.
- 198.676,71 € en la financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes.

La aplicación de los señalados excedentes conlleva:

En relación con <u>la obligación general de invertir en obra europea</u>, VEO TV en este ejercicio 2015 tenía la obligación de invertir 419.917,35 €, así el límite del 20% supone 83.983,46 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 199.779,01 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 83.983,46 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que VEO TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de 239.566,11€,



correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad que ha invertido de más en este ejercicio 2015.

Respecto a la obligación de invertir <u>en películas cinematográficas europeas</u> la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2015 es de 251.950,41 €, por lo que el límite del 20% supone 50.390,08 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 380.497,40 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 50.390,08 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que VEO TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas europeas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de 373.939.62 €.

Respecto a la obligación de invertir <u>en películas de cinematografía en alguna de las lenguas españolas</u> la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en el ejercicio 2015 es de 151.170,24 €, por lo que el límite del 20% supone 30.234,04 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 488.928,41 €, podrá únicamente destinar el 20% de la obligación, es decir, 30.234,04 € a su cumplimiento en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que VEO TV en relación con la obligación de invertir en películas cinematográficas en alguna de las lenguas españolas en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de 454.563,79 €.

En relación con la obligación de financiación anticipada <u>de películas cinematográficas de productores independientes</u> la cantidad a la que está obligada a invertir VEO TV en este ejercicio 2015 es de 75.585,12 €, por lo que el límite del 20% supone 15.117,02 €. Dado que VEO TV había generado un excedente en el ejercicio 2014 sobre esta obligación de 198.676,71 €, podrá destinar únicamente el 20% de la obligación, es decir, 15.117,02 € al cumplimiento de la misma en el ejercicio 2015. De dicha aplicación parcial, resulta que VEO TV en relación con esta obligación en el ejercicio 2015 ha generado un excedente de 515.031,89 €, correspondiente al excedente reconocido en 2014 con la limitación del 20% mencionada, más la cantidad adicional que ha invertido en este ejercicio 2015.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

PRIMERO.- Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la <u>financiación anticipada de películas cinematográficas</u>, películas y series para televisión, documentales y series de animación



<u>europeos del Ejercicio 2015</u>, VEO TV **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente** de **239.566,11** €

SEGUNDO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2015, VEO TV ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 373.939,62 €

TERCERO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2015 en alguna de las lenguas oficiales en España, VEO TV ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un excedente de 454.563,79 €

CUARTO.- Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2015, VEO TV ha dado cumplimiento a la obligación, presentando un **excedente** de **515.031,89** €

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.